

# LEY

## Metales preciosos

LEY NUMERO 53 DE 1986  
(octubre 27)

por la cual se modifica el Decreto-Ley 1245 de 1974 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco de la República liquidará, recaudará y pagará a favor de cada municipio en cuyo territorio se adelanten explotaciones de oro, un tres por ciento (3%) del valor total que por onza Troy fina pague a los productores.

Artículo segundo. En los municipios en donde existan Corporaciones Autónomas de Desarrollo de carácter regional o local, éstas podrán administrar o invertir el producto total o parcial de lo recaudado por este concepto, previa autorización del respectivo Concejo Municipal.

Artículo tercero. El Banco de la República, mediante reglamentación que para el efecto dicte, determinará las entidades, personas naturales o jurídicas que pueden fundir metales preciosos, los que pueden servir de intermediarios en la compra y venta de los mismos y las condiciones y calidades para ejercerlas.

Artículo cuarto. Deróganse los artículos 3o., 6o. y 7o. del Decreto-Ley 1245 de 1974 y todas aquellas disposiciones que contraríen lo aquí previsto.

Artículo quinto. La presente ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del Honorable Senado de la República,

**Humberto Peláez Gutiérrez.**

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

**Román Gómez Ovalle.**

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese

Bogotá, D. E., 27 de octubre de 1986

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**César Gaviria Trujillo.**

El Ministro de Minas y Energía,

**Guillermo Perry Rubio.**

# RESOLUCIONES

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

### Fondo Financiero Agropecuario

RESOLUCION NUMERO 90 DE 1986  
(noviembre 14)

por la cual se dictan normas sobre el Fondo Financiero Agropecuario.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963, la Ley 5a. de 1973, el Decreto 1562 de 1973 y el Decreto 2645 de 1980,

RESUELVE:

Artículo 1o. Elévese en \$ 1.043.7 millones el monto máximo de nuevos créditos que puede redescantar el Fondo Financiero Agropecuario, conforme al Capítulo II de la Resolución 13 de 1986, a favor de productores damnificados por el alud del Nevado del Ruiz, con cargo al programa de crédito de largo plazo para 1986.

Artículo 2o. Autorízase al Fondo Financiero Agropecuario para trasladar \$ 5.119.8 millones de los recursos asignados para crédito de corto plazo en el programa del Fondo para 1986, a créditos de largo plazo del mismo periodo.

Artículo 3o. La presente resolución modifica en lo pertinente el artículo 1o. de la Resolución 89 de 1985 y el 6o. de la Resolución 13 de 1986, y rige a partir de la fecha de su publicación.

### Bonos del Instituto de Crédito Territorial

RESOLUCION NUMERO 91 DE 1986  
(noviembre 28)

por la cual se fija el monto y las características de la emisión de bonos del Instituto de Crédito Territorial.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 7a. de 1973 y el Decreto 3728 de 1982,

RESUELVE:

Artículo 1o. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8o. del Decreto 3728 de 1982, autorizase al Instituto de Crédito Territorial para emitir hasta \$ 26.000 millones en "Nuevos Bonos de Vivienda Popular".

Artículo 2o. Los "Nuevos Bonos de Vivienda Popular" que pueden emitirse conforme al artículo anterior tendrán las siguientes características:

Plazo de vencimiento	cuatro años.
Tasa de interés	20% anual pagadera por semestres vencidos.
Amortización	Semestral a partir del quinto semestre.

Artículo 3o. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 16 de 1979, autorizase al Instituto de Crédito Territorial para emitir hasta \$ 4.974.5 millones en "Bonos de Vivienda Popular".

Artículo 4o. Los "Bonos de Vivienda Popular" a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes características:

Plazo de vencimiento	diez años
Amortización	Semestral a partir del décimoprimero semestre.
Tasa de interés	18% anual pagadera por semestres vencidos respecto de las inversiones que por \$ 923.5 millones se efectuaron antes del 27 de enero de 1986. 20% anual pagadera por semestre vencido, respecto de inversiones que se efectúen con posterioridad al 27 de enero de 1986.

Artículo 5o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

### Modificación de las Resoluciones 52 y 54 de 1985

RESOLUCION NUMERO 92 DE 1986  
(noviembre 28)

por la cual se modifican las Resoluciones 52 y 54 de 1985.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1o. Quines, a juicio del Departamento de Crédito Industrial del Banco de la República, hayan reestructurado sus obligaciones externas en condiciones más favorables que las resultantes de aplicar el sistema de amortización creado por la Resolución 33 de 1984, podrán obtener los beneficios de que tratan las Resoluciones 52 y 54 de 1985. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados por la Junta Monetaria para el efecto.

En los anteriores términos se modifican en lo pertinente los artículos 7o. de la Resolución 52 de 1985 y 5o. de la Resolución 54 del mismo año.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

## Licencias de Cambio

RESOLUCION NUMERO 93 DE 1986  
(noviembre 28)

por la cual se dictan medidas en materia de licencias de cambio.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1o. La consignación en moneda legal previa al giro a que se refiere la Resolución 46 de 1977 y normas concordantes, podrá constituirse hasta la fecha de presentación de la solicitud de licencia de cambio, tratándose de solicitudes que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 19 de diciembre del presente año, destinadas a atender el servicio de la deuda pública externa registrada conforme al artículo 139 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Lo dispuesto en el inciso anterior solo se aplicará cuando se vayan a cancelar obligaciones a favor de bancos comerciales del exterior, exigibles hasta el 19 de diciembre de 1986, y que a juicio de la Subdirección de Deuda Externa del Banco de la República, constituyan condición de desembolso del crédito integrado por US\$ 1.000 millones.

Artículo 2o. La excepción consagrada en el artículo anterior será aplicable, con sujeción a los términos y condiciones allí previstos, a la cancelación de las obligaciones externas a que se refiere el artículo 1o. de la Resolución 85 de 1986.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

# INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS

## LEYES

53 Octubre 27  
Diario Oficial 37.694, octubre 30 de 1986

I. Ordena al Banco de la República: 1. Liquidar, recaudar y pagar a favor de los municipios en donde se adelanten explotaciones de oro un 3% del

valor total que por onza troy fina pague a los productores. 2. Señalar mediante reglamentación las personas naturales o jurídicas que pueden fundir metales preciosos y quiénes pueden servir de intermediarios en la compra y venta de tales metales. II. Determina que en los municipios en donde existan Corporaciones Autónomas de Desarrollo de carácter regional o local, éstas podrán administrar o invertir el producto del recaudo a que se refiere el punto anterior previa autorización del Concejo Municipal correspondiente. III. Deroga los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Ley 1245 de 1974.

- 54 Octubre 27**  
Diario Oficial 37.696, octubre 31 de 1986
- Añade el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1986 en la cantidad de \$ 2.800.000.000.
- 56 Octubre 30**  
Diario Oficial 37.696, octubre 31 de 1986
- Aprueba el convenio comercial celebrado entre la República Árabe de Egipto y la República de Colombia, firmado en Bogotá, el 23 de julio de 1981.

## DECRETO LEY

- 3152 Octubre 7**  
Diario Oficial 37.676, octubre 16 de 1986
- I. Reorganiza la estructura y funciones del Departamento Nacional de Planeación. II. Deroga el Decreto 627 de 1974 con excepción de su capítulo I relativo a la organización y funciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES.

## DECRETOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 3150 Octubre 7**  
Diario Oficial 37.665, octubre 8 de 1986
- Crea una comisión de estudios y evaluación de los proyectos de Código de Procedimiento Penal y de Estatutos Penal Aduanero.

### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

- 3125 Octubre 6**  
Diario Oficial 37.663, octubre 7 de 1986
- Determina que las resoluciones ejecutivas mediante las cuales se decreta la nacionalización de instituciones financieras no modifican su denominación, tipo, régimen legal y naturaleza jurídica.
- 3129 Octubre 6**  
Diario Oficial 37.663, octubre 7 de 1986
- Ordena la vigencia del Decreto 2160 de 1986 por el cual se dictaron normas sobre contabilidad mercantil a partir del 1 de enero de 1987.

- 3335 Octubre 24**  
Diario Oficial 37.686, octubre 24 de 1986
- Señala la forma como estará integrada la comisión para la reforma de las instituciones de Comercio Exterior.
- MINISTERIO DE  
MINAS Y ENERGIA

- 3062 Octubre 2**  
Diario Oficial 37.659, octubre 3 de 1986
- Modifica algunos artículos del Decreto 2477 de 1986 por el cual se dictaron medidas sobre el régimen minero.

- 3166 Octubre 7**  
Diario Oficial 37.669, octubre 10 de 1986
- Crea una Comisión de Estudio y Reforma de Legislación Minera.

### DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

- 3083 Octubre 3**  
Diario Oficial 37.661, octubre 6 de 1986
- I. Crea la región de planificación de la Amazonia. II. Establece el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Regional de la Amazonia como cuenta especial en el Banco de la República y señala las rentas básicas con las cuales contará dicho fondo. III. Dispone que el manejo de los recursos del fondo se hará mediante contratos de administración fiduciaria que celebrará el Banco de la República con la entidad bancaria o financiera a que se refiere esta norma.

- 3084 Octubre 3**  
Diario Oficial 37.661, octubre 6 de 1986
- I. Crea la región de planificación de la Orinoquia. II. Establece el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Regional de la Orinoquia como cuenta especial en el Banco de la República y señala las rentas básicas con las cuales contará dicho fondo. III. Dispone que el manejo de los recursos del fondo se hará mediante contrato de administración fiduciaria que celebrará el Banco de la República con la entidad bancaria o financiera a que se refiere esta norma.

- 3085 Octubre 3**  
Diario Oficial 37.661, octubre 6 de 1986
- I. Crea la región de planificación del Occidente Colombiano. II. Establece el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Regional del Occidente Colombiano como cuenta especial en el Banco de la República y señala las rentas básicas con las cuales con-

tará dicho fondo. III. Dispone que el manejo de los recursos del fondo se hará mediante contrato de administración fiduciaria que celebrará el Banco de la República con la entidad bancaria o financiera a que se refiere esta norma.

**3086 Octubre 3**

Diario Oficial 37.661, octubre 6 de 1986

I. Crea la región de planificación del Centro Oriente Colombiano. II. Establece el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Regional del Centro Oriente colombiano como cuenta especial en el Banco de la República y señala las rentas básicas con las cuales contará dicho fondo. III. Dispone que el manejo de los recursos del fondo se hará mediante contrato de administración fiduciaria que celebrará el Banco de la República con la entidad bancaria o financiera a que se refiere esta norma.

República, podrá aprobar cupos de crédito de las instituciones que culminen los trámites para emitir y colocar los títulos cuya adquisición se financiará con cargo a dichos recursos. III. Autoriza al Banco de la República para prorrogar los títulos de capitalización financiera que se emitan hasta el 10 de octubre de 1986 y dispone qué características financieras aplicarán a tales títulos. IV. Prohíbe la asignación de recursos no utilizados del cupo de democratización del sistema financiero creado por la Resolución 42 de 1983 y la constitución de disponibilidades de la línea de capitalización del sistema financiero. V. Deroga el artículo 28 y el párrafo del artículo 37 de la Resolución 84 de 1985.

**87 Octubre 8**

I. Señala en 65% el encaje que los establecimientos bancarios deben mantener sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y a término representativos de los depósitos que efectúen los establecimientos públicos del orden nacional. II. Dispone cómo se constituirá el aumento en el encaje a que se refiere el punto anterior. III. Deroga la Resolución 54 de 1983.

**88 Octubre 8**

I. Autoriza al Banco de la República para expedir y colocar títulos canjeables por certificados de cambio con un plazo de tres meses de conformidad con lo ordenado por la Resolución 66 de 1986. II. Deroga el artículo 10. de la Resolución 72 de 1986.

**89 Octubre 15**

I. Determina que el cupo de crédito para la reconstrucción y reparación de inmuebles urbanos a que se refiere el Capítulo I de la Resolución 32 de 1983 se continuará utilizando mediante el descuento de pagarés suscritos por el Banco Central Hipotecario, representativos de los créditos concedidos en el mismo. II. Autoriza al Banco de la República para refinanciar las obligaciones contraídas por el Banco Central Hipotecario, con el objeto de otorgar préstamos a los damnificados por el terremoto ocurrido en el Departamento del Cauca en 1983. III. Señala las condiciones financieras de la refinanciación a que se refiere el punto anterior. IV. Deroga la Resolución 45 de 1986.

## RESOLUCIONES

### JUNTA MONETARIA

**84 Octubre 1**

I. Señala el plazo para efectuar la consignación en moneda legal colombiana, cuando se trate de solicitudes de licencias de cambio destinadas a atender obligaciones derivadas de préstamos externos. II. Deroga la Resolución 81 de 1986.

**85 Octubre 4**

Hace extensivo el plazo para efectuar la consignación en moneda legal colombiana a que se refiere la Resolución 84 de 1986 a las solicitudes de licencias de cambio destinadas a atender obligaciones derivadas de préstamos externos de entidades públicas financiadas a través de crédito de proveedores.

**86 Octubre 8**

I. Amplía el plazo para el redescuento de préstamos con cargo a la línea de capitalización del sistema financiero. II. Dispone hasta cuándo el Banco de la